ESTATUTOS

Gestión Integral del Agua de Huelva S.A.





ESTATUTOS

Gestión Integral del Agua de Huelva S.A.



TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación de GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE HUELVA S.A." se constituye una sociedad anónima, que se regirá por los presentes Estatutos, y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa reguladora de los Servicios de las Entidades Locales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL (CNAE 3600)

- I.- La Sociedad tiene por objeto, promover:
 - 1. La gestión del ciclo integral del agua, en particular, el abastecimiento de agua potable, alcantarillado saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - 2. La gestión del ciclo de residuos, en particular, la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
 - 3. La gestión y desarrollo de otras actividades que se encuentren en el ámbito de las competencias municipales, especialmente en materia de protección del medio ambiente, limpieza, formación, mejora de procedimientos de gestión, aplicación de nuevas tecnologías, telecomunicaciones y energías alternativas.
 - 4. En general, la gestión de los fines y prestación y explotación de los servicios que le encomiende la Mancomunidad Titular u otras Administraciones Públicas, de acuerdo con las normas y principios que rigen las relaciones interadministrativas.

Dentro de este objeto se entienden comprendidos todos los servicios auxiliares y todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho y, en particular, a las normas que en cada momento regulen su actividad.

La compañía desarrollará las actividades antedichas directamente o mediante la constitución de o toma de participación en otras entidades, agrupaciones o uniones

de empresas que desarrollen dichas actividades, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones o licencias que sean precisas conforme a la legislación vigente.

II.- Se reconoce expresamente a la Sociedad la condición de medio propio y servicio técnico de la Mancomunidad Titular y de los municipios en ella integrados, a los efectos previstos en el artículo 4.1.n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A estos efectos, la Mancomunidad Titular y los municipios en ella integrados podrán conferirle encomiendas de gestión que serán de ejecución obligatoria para la Sociedad de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y mediante la retribución que se fije por referencia a tarifas aprobadas por Mancomunidad.

La Mancomunidad Titular y los municipios en ella integrados podrán adjudicar contratos a la Sociedad de acuerdo con las tarifas aprobadas por aquélla.

La Mancomunidad Titular podrá establecer reglas adicionales respecto a las encomiendas que pueden conferirse a la Sociedad y sobre las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio.

La Sociedad podrá prestar servicios a otras Administraciones Públicas mediante la suscripción de los convenios de colaboración o contratos que estimen convenientes sus órganos de gobierno, participando si fuera el caso en las licitaciones convocadas a estos efectos.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones empresariales y sociales el 12 de febrero de 1991.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad se fija en Aljaraque (Huelva), carretera A-492, kilómetro 4, s/n, donde se hallará establecida la representación legal de la misma. Por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad el domicilio podrá trasladarse dentro de la

misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes.

No obstante, para el traslado internacional del domicilio social, deberá adoptarse acuerdo con el voto favorable de al menos dos tercios de los votos de las participaciones en que se divida el capital social, previa celebración de Junta General de socios, legalmente convocada con dos meses de antelación mediante publicación en un diario de gran circulación en la provincia y en el B.O.R.M.E.

En la convocatoria deberán publicarse las menciones que se contienen en el artículo 98 de la L.S.C. en su redacción dada por Ley 3/2009 de 3 de abril.

TITULO II: CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se cifra en SETENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (75.080.216,58) euros representados por una única acción nominativa de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (75.080.216,58).

ARTÍCULO 6º.- DESEMBOLSO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

El Capital social de la Sociedad se declara totalmente suscrito y desembolsado por la Mancomunidad titular, desde el momento de su constitución. El Capital social podrá ser aumentado o reducido por la Sociedad conforme a las disposiciones legales vigentes, determinando la Junta General las condiciones y formas en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

Con sujeción a los preceptos legales pertinentes, la Sociedad podrá, asimismo, emitir obligaciones simples o hipotecarias.

ARTÍCULO 7°.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

En cuanto al Régimen de transmisión de acciones la Sociedad estará a lo preceptuado en los artículos 120 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y demás preceptos concordantes. Las acciones figurarán en el libro registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil.

TITULO III.- ÖRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Asimismo, con carácter asesor del Consejo de Administración, existirá una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Estrategia.

Todo ello, sin perjuicio de los demás cargos que la propia Junta General, por disposición estatutaria o de la Ley, pueda nombrar.

También serán órganos de la sociedad cuando proceda, los Auditores de Cuentas, según disponga la Junta General en el nombramiento.

La Junta General es el órgano supremo de la sociedad.

El Consejo de Administración es el órgano encargado de la representación, dirección, administración, gestión ejecución y disposición de los bienes de la Sociedad. No obstante, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a la autorización de aquélla la adopción de decisiones o acuerdos sobre asuntos concretos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO I.- De las Decisiones del Socio Único (Junta General de Accionistas).

ARTÍCULO 9°.- COMPOSICION, FUNCIONAMIENTO, CLASES DE JUNTAS, QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La Junta General se halla compuesta por todos los socios de la entidad, y mientras persista el carácter de unipersonal, la Junta General se compone por el socio único. Dado que el socio único en la actualidad es la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA, a su vez integrada por varios Ayuntamientos, las decisiones del socio único se adoptarán mediante los acuerdos que a su vez

adopte el Pleno de la Mancomunidad, conforme a su propia normativa, constituido con tal carácter de socio único en Junta General, de acuerdo con la normativa de Régimen Local.

2. La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar o aprobar la gestión social y aprobar en su caso dicha gestión como así mismo las cuentas del ejercicio anterior, resolviendo sobre la aplicación del resultado y distribución de beneficios, si los hubiere. Toda Junta que no sea la prevista en el anterior párrafo, tendrá la consideración de extraordinaria.

Será de competencia de la Junta General la adoptación de acuerdos relativos a todos asuntos previstos en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por R.D.L. 1/2010 de 2 de julio.

La convocatoria se hará por el órgano de administración. Si no se convocase dentro del plazo legal podrán serlo por el Juez de lo Mercantil o el que jurisdiccionalmente corresponda del domicilio social a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores.

El órgano de Administración convocará la Junta General cuando los estime necesario o conveniente y en todo caso o a petición de un número de socios uno o varios, que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, conforme al artículo 168-2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta General ordinaria o las previstas en los Estatutos no fueren convocadas en los plazos previstos, podrá ser convocada a solicitud de cualquier socio por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, estando en todo lo relativo a la convocatoria en los casos especiales del artículo 171 de dicha norma a lo previsto en el citado precepto, debiendo constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

CONVOCATORIA.- La convocatoria de la Junta General se verificará por comunicación escrita mediante carta certificada con acuse de recibo, mediante remisión de la misma por conducto notarial, al domicilio que cada socio haya designado al efecto, o en el que conste en el libro registro de socios.

- Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos un mes.
- Para el caso de fusión, escisión, absorción o cualquier supuesto de cesión global, la publicación de la convocatoria de la Junta o, en su caso, la comunicación del proyecto de fusión a los socios, habrá de realizarse con UN MES de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta, con los requisitos del artículo 40 de la Ley 3/2009 de 3 de abril.
- En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
- La Junta se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, y si no se especifica el lugar de celebración se entenderá que la reunión tendrá lugar en el propio domicilio social.
- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General, sin que se pueda exigir la titularidad de un número mínimo de participaciones, debiendo asistir los Administradores.

El régimen de autorización para asistir a otras personas y la representación voluntaria se regirá por lo previsto en los artículos 181 y 183 del R.D.L. 1/2010 de 2 de julio, T.R. de la Ley de Sociedades de Capital.

JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- En cualquier caso la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. Se hace constar que dicha Junta Universal, mientras persista el carácter de UNIPERSONAL podrá constituirse válidamente con la presencia de la representación legal del socio único a través de la Comisión Permanente del socio único que es la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIAS

Corresponde a la Junta General de la Sociedad:

- 1) El nombramiento y, en su caso, remoción de los miembros del Consejo de Administración.
- 2) La determinación de las remuneraciones, en su caso, de los Consejeros.
- 3) La modificación de los Estatutos.
- 4) El aumento o disminución del capital social.
- 5) La emisión de obligaciones.
- 6) La aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el de Auditoría, así como la propuesta de distribución de beneficios y la gestión social.
- 7) La transformación, fusión y disolución de la Sociedad.
- 8) Todos aquellos otros asuntos que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General.

CAPITULO II.- Del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11º.- NATURALEZA

La Sociedad será administrada, representada y gestionada por un Consejo de Administración que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

De este modo, la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejo o Consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente.

Los administradores podrán hacer llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Serán funciones del Consejo las previstas legalmente, y en particular:

- 1) Dirigir los negocios sociales.
- 2) Administrar el Patrimonio Social.
- 3) Representar la Sociedad.

Para el desempeño de estas funciones tendrá la representación de la sociedad en los más amplios términos, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición, para toda clase de actos y contratos comprendidos en el objeto social.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Consejo podrá estar asesorado por las Comisiones Asesoras del mismo que se regulan en los artículos 16 a 19 de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 12º.- COMPOSICIÓN, INCOMPATIBILIDADES, DURACIÓN Y CESE DE LOS CONSEJEROS

El Consejo de Administración estará formado por un número máximo de QUINCE miembros y mínimo de TRES miembros, que serán nombrados por la Junta General.

No podrán ser elegidos Consejeros las personas en las que concurra cualquiera de las circunstancias de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación vigente, y en particular cuando concurran las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido declaradas en concurso, en tanto no se obtenga la rehabilitación.
- b) Haber sido condenadas por sentencia firme a pena de la que resulte inhabilitación para el ejercicio de cargo público.
- c) Haber sido sancionadas administrativamente por la comisión de infracción grave o muy grave, siempre que la resolución que la impuso hubiera sido confirmada por sentencia firme recaída en proceso contencioso administrativo, o no se hubiera interpuesto contra la misma recurso jurisdiccional, entendiéndose por infracciones graves o muy graves las así tipificadas por la normativa aplicable.

- d) Los presidentes, consejeros, administradores, directores, gerentes, asesores o asimilados de otra entidad de gestión de aguas o residuos de cualquier clase o de corporaciones o entidades que tengan el mismo objeto social que esta Sociedad.
- e) Los empleados al servicio de otra sociedad, entidad o institución que gestione los servicios públicos de gestión del agua y recogida de residuos sólidos urbanos, por el tiempo que dure la relación y, como mínimo, en los dos años siguientes a la fecha de su extinción.
- f) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades:
 - 1. Mantuviesen, en el momento de ser elegidos los cargos, deudas vencidas exigibles de cualquier clase frente a la Sociedad.
 - 2. Durante el ejercicio del cargo de Consejero hubieran incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Sociedad por impago de deudas de cualquier clase frente a la Entidad.
 - 3.- La duración del mandato de los administradores será de CUATRO AÑOS, pudiendo ser renovados, indefinidamente, por periodos de igual duración, o bien, revocados en cualquier momento.

Los miembros del Consejo de Administración cesarán, por las causas siguientes:

- a) Automáticamente, por transcurso del periodo para el que fueron elegidos, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior.
- b) Automáticamente, por renovación del Pleno de la Mancomunidad.
- c) Por acuerdo expreso de la Junta General.
- d) Por renuncia expresa del Consejero, previo conocimiento de ello por la Junta General.
- e) Por cualesquiera de las circunstancias de incapacidad, inhabilitación e incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
- f) Asimismo, si la Junta General hubiese decidido cubrir algún puesto en el Con-

sejo en razón del cargo o puesto desempeñado por el Consejero que se trate, éste cesará al hacerlo en dicho cargo o puesto, siendo sustituido por quien decida la Junta General.

ARTÍCULO 13º.- SESIONES, QUORUM Y ACUERDOS

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero más de la mitad de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Será precisa, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o el que haga sus veces.

Si la Junta no lo hubiese designado, el Consejo de Administración designará de entre sus componentes un Presidente, un Secretario y si lo considera oportuno, uno o varios vocales.

El Consejo de Administración, se reunirá los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga el Presidente o lo exija uno de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente o el que haga sus veces para reunirse en el plazo de quince días.

En todo caso, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará por escrito dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación de al menos dos días.

Los Consejeros podrán delegar su representación y facultad de votar en otro consejo, por medio de carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoria de votos personales de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien dirigirá el debate, y dará la palabra por orden de petición. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la mayoría de los asistentes o el propio Presidente decidan que sea secreta.

La discusión y acuerdos del Consejo serán recogidos en el correspondiente libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes y atribuciones para el gobierno, dirección, ejecución, gestión y representación de la Sociedad, con la sola excepción de las materias reservadas expresamente a la Junta General de Accionistas por la Ley o estos Estatutos.

DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración, podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva, o uno o varios Consejeros Delegados, Directores Ejecutivos con facultades de gerencias y de representación y ejecución, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar. Se podrá delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley y conforme a estos Estatutos. La delegación comprenderá las facultades ejecutivas o representativas, y si nada se especificase en el acuerdo de delegación comprenderá ambas, pudiendo determinar para el caso de delegación en varios consejeros si han de actuar conjunta y mancomunadamente o bien solidariamente. Para el caso que la delegación de facultades se haga a favor de varios Consejeros Delegados sin especificar el régimen de actuación, se entenderá con carácter mancomunado.

El cargo de Consejero Delegado es renunciable y su duración coincidente con la del Consejo, o inferior si así se acuerda.

En el acuerdo de delegación, caso de ser varios los Consejeros se determinará si las facultades conferidas se ejercerán por los Consejeros Delegados con carácter conjunto o solidario.

Para todos los supuestos de administración, el régimen de administración y el número de Administradores, según lo dicho y conforme al artículo 210.3 y 211 de la citada Ley de Sociedades de Capital, será acordado por la Junta General de socios, requeriendo en tal caso la correspondiente modificación estatutaria.

La duración del cargo será de CUATRO AÑOS.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo,

conforme al art. 212-bis de la Ley de Sociedades de Capital, cuya revocación no producirá efectos en tanto no designe a la persona que se sustituya.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en la sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 213 del R.D.L. 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como en las establecidas en la Ley 5/2006 de 10 de abril de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y Ley 3/2005 de 8 de Abril de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, y demás disposiciones legales, estatales, y autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.

A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo.

El Consejo elegirá de su seno al Presidente, al Vicepresidente o Vicepresidentes y al Secretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros. El Secretario tendrá facultades para certificar y elevar a público acuerdos sociales.

ARTÍCULO 14°.- DE LA RETRIBUCIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

- 1.- El cargo de Consejero como tal es gratuito, sin perjuicio de la asignación que pueda corresponder a cada consejero por dietas de asistencia y/o otras prestaciones de servicios mercantiles o laborales, siempre que estén expresamente contratadas, y cuando tales prestaciones y dietas hayan sido fijadas y aprobadas por la Junta General.
- 2.- En especial, los miembros del Consejo, cuando así lo acuerde la Junta General, podrán realizar prestaciones profesionales, mercantiles o laborales para la sociedad a través del correspondiente contrato, con la retribución que corresponda por dichas prestaciones, que no se reputará retribución como miembros del Consejo.

ARTÍCULO 15.- FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y DEL SECRETARIO

1.- Serán atribuciones de la Presidencia:

- a) Convocar y presidir las sesiones de los Órganos de Gobierno cuya presidencia ostenta; determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate y su orden, y dirigir las discusiones y debates, así como visar las actas. Proclamará y asegurará la ejecución de los acuerdos adoptados, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir.
- b) Llevar la firma oficial de la Sociedad.
- c) Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan, de acuerdos de los Órganos que preside.
- d) Velar para que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias que obligan o afectan a la Sociedad, así como los preceptos de estos Estatutos.
- e) Coordinar la actividad de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, así como las relaciones entre éstos y la Dirección Ejecutiva.
- f) Ostentar la máxima representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente a su actividad y sin perjuicio de las delegaciones correspondientes.
- g) Las que expresamente le delegue el Consejo de Administración.
- h) Representar a la Sociedad en sus relaciones externas sin perjuicio de la distribución de funciones establecida en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.
- i) Presentar al Consejo de Administración el Informe de Gestión, las Cuentas Anuales, el resto de estados financieros y la propuesta de aplicación de resultados, así como los presupuestos anuales y la memoria de actividades de la Sociedad.
- j) Y las demás atribuciones propias de su cargo.
- 2.- La Secretaría del Consejo recaerá sobre la persona designada por el Consejo de Administración, no siendo necesario que sea miembro del Consejo. Son funciones del Secretario:

- a) Convocar por orden del Presidente el Consejo de Administración.
- b) Extender y levantar las Actas de las sesiones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por aquél.
- c) Custodiar el Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración.
- d) Redactar cuantos informes, documentos y comunicaciones se le encarguen por el Consejo de Administración o por su Presidente.

CAPITULO III.- De las Comisiones Asesoras del Consejo.

ARTÍCULO 16.- DE LAS COMISIONES ASESORAS

El Consejo de Administración, en el uso de sus funciones y atribuciones, podrá recabar el asesoramiento de las Comisiones que se regulan en los siguientes artículos de este Capítulo.

Los profesionales y técnicos ajenos a la Sociedad que formen parte de dichas Comisiones, en virtud del nombramiento que en cada caso lleve a cabo el Consejo de Administración, recibirán la retribución que al respecto establezca el propio Consejo.

ARTÍCULO 17.- COMISIÓN EJECUTIVA

El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, a tres de los que deban formar parte de la Comisión Ejecutiva, que tendrá la facultad de asesorar al Consejo de Administración.

1.- Composición y duración del Cargo.

La Comisión Ejecutiva estará constituida por seis miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, con la siguiente distribución:

- a) Presidente: que recaerá en la persona que ostente la Dirección Ejecutiva.
- b) Secretario: que recaerá en el responsable de los Servicios Jurídicos de la Sociedad.

c) Cuatro Vocales: los dos Presidentes de las Comisiones de Estrategia y de Auditoría, un Vocal nombrado a propuesta de la Diputación Provincial de Huelva de entre el Personal Técnico de Nivel 30 y el Gerente.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, sin derecho a voto, las personas que hubiesen sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.

La duración del cargo de los miembros de la Comisión Ejecutiva será de cuatro años, cesando cuando lo acuerde el Consejo de Administración y, en todo caso, para los miembros del Consejo que formen parte de dicha Comisión cuando dejen de formar parte de dicho Consejo o de la Sociedad en el caso de los empleados. Las vacantes que, en su caso, se produzcan en la Comisión Ejecutiva habrán de ser cubiertas en el plazo máximo de tres meses.

2.- Régimen de funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria. Podrá además celebrar sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará por escrito, al menos con setenta y dos horas de antelación, o veinticuatro horas en caso de urgencia. La documentación relativa a todos los asuntos a someter a la Comisión Ejecutiva habrá de estar a disposición de sus integrantes desde el momento mismo de cursar la convocatoria.

Las deliberaciones de la Comisión se harán constar en acta, autorizada con la firma del Presidente, y librada por el Secretario. El acta se aprobará al final de la reunión o en la reunión siguiente.

De los informes, acuerdos y actuaciones de la Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Consejo de Administración siguiente a las sesiones de dicha Comisión, sin perjuicio del traslado al resto de Comisiones, si así lo estima el Presidente de la Comisión.

3.- Facultades y funciones.

Son facultades de esta comisión asesora estudiar y analizar, entre otras, cuantos

asuntos y materias sean requeridas por el Consejo de Administración. En especial y con el carácter de encargo de análisis permanente del mismo las siguientes:

- a) Estudiar las materias que sobre inversión en inmovilizado proponga la Dirección Ejecutiva, informando al Consejo de Administración de las inversiones y operaciones que estime más convenientes a los intereses de la Sociedad.
- b) Analizar el régimen de aplicación de tarifas en consonancia con el equilibrio económico de la Sociedad.
- c) En colaboración con la Comisión de Auditoría, rendir informe trimestral al Consejo sobre las actividades del Plan de Negocio devengadas y hacer seguimiento del nivel de ejecución del Presupuesto Contable de la Entidad.
- d) Estudiar e informar las propuestas que cualquier miembro de la Comisión o la propia Dirección Ejecutiva sometan a su consideración, para elevarlas al Consejo de Administración en su caso.
- e) En general, informar cuantas operaciones, obras y servicios de carácter técnico, empresarial, logístico y económico le sean encomendados por el Consejo de Administración o por la Junta General.

ARTÍCULO 18.- COMISIÓN DE ESTRATEGIA

El Consejo de Administración nombrará una Comisión de Estrategia integrada por seis miembros, siendo designados tres de ellos de entre sus miembros, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional.

- 1.- Composición y duración del Cargo.
- La Comisión tendrá la siguiente distribución:
 - a) Presidente: que recaerá en un Consejero Independiente con experiencia en el sector del agua y de los residuos urbanos.
 - b) Secretario: que recaerá en el responsable de los Servicios Jurídicos de la Sociedad

c) Cuatro Vocales: la Dirección Ejecutiva, el Gerente, dos Vocales nombrados de entre el resto de miembros del Consejo de Administración.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Estrategia, sin derecho a voto, las personas que hubiesen sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.

La duración del cargo de los miembros de la Comisión de Estrategia será de cuatro años, cesando cuando lo acuerde el Consejo de Administración y, en todo caso, para los miembros del Consejo que formen parte de dicha Comisión cuando dejen de formar parte de dicho Consejo o de la Sociedad en el caso de los empleados. Las vacantes que, en su caso, se produzcan en la Comisión de Estrategia habrán de ser cubiertas en el plazo máximo de tres meses.

2.- Funciones y facultades.

- a) Analizará y asesorará en la redacción del Plan Estratégico de la Entidad y adecuará al mismo el Plan de Negocio.
- b) Informará sobre los alianzas, acuerdos comerciales y operativos, que lleve a cabo la Sociedad con otras Entidades e Instituciones con idéntico objeto social y empresarial.
- c) Informará sobre las potenciales incorporaciones que se puedan producir al perímetro de la Sociedad.
- d) Informará al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y relevante que efectúe la Sociedad así como sobre la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la Entidad.
- e) El Consejo de Administración o su Presidente podrán someter a la Comisión aquellas inversiones y decisiones que, sin reunir los requisitos previstos en los párrafos anteriores, consideren estratégicas para la Sociedad.

3.- Régimen de funcionamiento.

a) La Comisión de Inversiones se reunirá cuantas veces sea convocada por su

Presidente, ya sea por propia iniciativa, o a solicitud del Consejo de Administración o del Presidente de éste.

- b) La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los interesados y en ella se hará constar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día.
- c) La documentación relativa a todos los asuntos a tratar habrá de estar a disposición de los miembros de la Comisión desde el momento en que se curse la convocatoria.
- d) Se dejará constancia en acta del contenido de las deliberaciones y decisiones adoptados en las reuniones de la Comisión. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las reuniones revelar el contenido de las mismas. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la información que deberá suministrar al Consejo de Administración en cumplimiento de su función.
- e) El régimen de funcionamiento interno de esta Comisión se regulará en su Reglamento, que deberá aprobar el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19.- COMISIÓN DE AUDITORIA

El Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoria integrada por seis miembros, siendo elegidos tres de ellos de entre sus miembros, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional.

1.- Composición y duración del Cargo.

La Comisión de Auditoria tendrá la siguiente distribución:

- a) Presidente: que recaerá en un Consejero Independiente con experiencia en el sector de la Economía y de las Finanzas de Empresas.
- b) Secretario: que recaerá en el responsable de los Servicios Jurídicos de la Sociedad.
- c) Cuatro Vocales: la Dirección Ejecutiva, el Gerente, el Director Económico Fi-

nanciero, y un Vocal nombrado de entre el resto de miembros del Consejo de Administración.

Podrán asistir a las reuniones de esta Comisión sin derecho a voto, las personas que hubiesen sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.

La duración del cargo de los miembros de la Comisión de Auditoría será de cuatro años, cesando cuando lo acuerde el Consejo de Administración y, en todo caso, para los miembros del Consejo que formen parte de dicha Comisión cuando dejen de formar parte de dicho Consejo o de la Sociedad en el caso de los empleados. Las vacantes que, en su caso, se produzcan en la Comisión habrán de ser cubiertas en el plazo máximo de tres meses.

2.- Funciones y facultades.

- a) Informar, si fuere requerido para ello, a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno, en materia de competencia del Comité de Auditoría.
- b) Analizar e Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros anuales, semestrales y trimestrales, que, en su caso, deban remitirse al Consejo de Administración y en su caso, a las Entidades Financieras o Prestamistas, Administraciones y resto de Instituciones para el supuesto de que fuere procedente, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoria externa. Cuando proceda informará acerca de los criterios contables aplicados, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Deberá también informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos asumidos, dentro y fuera de balance.

Asimismo, informará acerca del Programa y Presupuestos a que se refiere el artículo 27 de los presentes Estatutos.

c) Analizará e informará sobre la evolución de las posiciones de tesorería y crédito que mantenga la Sociedad con las distintas Entidades Financieras y resto de Entidades Crediticias.

- d) Tendrá la competencia para informar y proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, acerca de la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación. Estas facultades no podrán ser delegadas a la Dirección Ejecutiva ni a ningún órgano de la Sociedad.
- e) Llevar la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- f) Asesorar al Consejo de Administración para que la formulación definitiva de cuentas se efectúe de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor externo. No obstante, cuando ello no sea posible, esta Comisión de Auditoría solicitará a los auditores que informen claramente sobre las discrepancias, explicando públicamente su contenido y alcance, lo que recogerá la memoria del ejercicio.
- g) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- h) Recoger en un Informe Memoria Anual todas sus actuaciones e informes de asesoramiento evacuados al Consejo de Administración.

3.- Régimen de funcionamiento.

- a) La Comisión de Auditoria se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa, o a solicitud del Consejo de Administración o del Presidente de éste.
- b) La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los interesados y en ella se hará constar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día.
- c) La documentación relativa a todos los asuntos a tratar habrá de estar a disposición de los miembros de la Comisión desde el momento en que se curse

la convocatoria.

- d) Se dejará constancia en acta del contenido de las deliberaciones y decisiones adoptadas en las reuniones de la Comisión. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las reuniones revelar el contenido de las mismas. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la información que deberá suministrar al Consejo de Administración en cumplimiento de su función.
- e) El régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoria se regulará en su Reglamento, que deberá aprobar el Consejo de Administración.

CAPITULO IV.- De la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 20°.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, podrá designar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, a una persona para que ostente y ejerza las funciones propias de la Dirección Ejecutiva que, además de las facultades que en cada momento acuerde conferirle el Órgano de Administración, tendrá necesariamente las facultades que se disponen en este precepto.

- 1. La Dirección Ejecutiva ostenta la superior categoría dentro del personal de la Entidad. También ostenta la jefatura, dirección y coordinación de todos los servicios y departamentos de la Sociedad, siendo por tanto responsable de la relación entre el Consejo de Administración y los empleados de la Sociedad.
- 2. En el ejercicio de su cargo la Dirección Ejecutiva actuará bajo la dirección y superior autoridad del Consejo de Administración, asistiendo con pleno derecho a las sesiones de dicho órgano de administración, con voz, pero sin voto.
- 3. Será aplicable a la Dirección Ejecutiva la normativa vigente sobre la relación laboral de carácter especial de alta dirección, siendo nulos los acuerdos suscritos por aquél con la Sociedad en los que se determine la cuantía de la indemnización o compensación que le pudiera corresponder en caso de cese, cualquiera que fuese su causa. Las retribuciones de la Dirección Ejecutiva serán fijadas por el Consejo de Administración.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto a las indemnizaciones o compensaciones en caso de cese, será aplicable a las demás personas vinculadas a la Sociedad por una relación laboral de carácter especial de alta dirección, si las hubiere.

En todo caso, el Dirección Ejecutiva tendrá los derechos y obligaciones que se deriven de su pertenencia a la plantilla de la Sociedad.

- 4. La persona que ostente la Dirección Ejecutiva cesará por jubilación a la edad en que pueda acceder a las prestaciones de jubilación de la Seguridad Social de conformidad con la normativa vigente en cada momento. Podrá, además, ser removido de su cargo por acuerdo del Consejo de Administración adoptado mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- 5. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva las funciones que le atribuyen estos Estatutos y las que le delegue y encomiende el Consejo de Administración, siendo básicamente de carácter técnico y de gestión, y la Presidencia de la Comisión Ejecutiva que regula el art. 17 de estos Estatutos.

Destacan como atribuciones y facultades propias de la Dirección Ejecutiva:

- a) Dirigir y gestionar la Sociedad, ejecutando los acuerdos del Consejo de Administración y velar, en todo caso, por el fiel cumplimiento de los mismos. Asesorar e informar a los Órganos de Gobierno, trasladando a los mismos las propuestas que estime pertinentes en relación con la buena marcha de la Sociedad y cumplimiento de sus objetivos.
- b) Presidir la Comisión Ejecutiva, y asistir como miembro de pleno derecho a las Comisiones de Auditoría y de Estrategia.
- c) Adoptar cuantas decisiones sean de carácter urgente, dando conocimiento de ello, en cuanto sea posible, al Presidente de la Sociedad o, en su defecto, al que lo sustituya, y al propio Consejo de Administración en su sesión más próxima.
- d) Informar a las Comisiones Ejecutiva, de Estrategia y de Auditoria; y proponer al Consejo de Administración las actividades y demás operaciones propias del giro normal de la Sociedad.

- e) Disponer, como jefe superior del personal, la necesaria dotación de los servicios y destinos, a fin de que estén debidamente cubiertos y atendidos, proponiendo al órgano competente las variaciones de la plantilla de personal que considere necesarias, y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes.
- f) Estudiar las inversiones y proponer al Órgano de Gobierno correspondiente las operaciones, compras o ventas de maquinaria, mobiliario, inmuebles, instalaciones y otros elementos del inmovilizado que estime convenientes para los intereses de la Sociedad.
- g) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la dirección y administración de la Sociedad, con sujeción a los Estatutos, Reglamentos, normas generales de funcionamiento y acuerdos de sus Órganos de Gobierno.
- h) Otorgar poderes, y firmar documentos y contratos públicos y privados, en ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- i) Autorizar pagos y cobros de todas clases, incluso de libramientos del Estado, comunidad autónoma, provincia y municipio, y otros organismos públicos o privados, dentro de las facultades conferidas por los Órganos de Gobierno.
- j) Coordinar y controlar el funcionamiento de todas las actividades relativas al objeto social de la Sociedad, a fin de conseguir un alto nivel de eficacia.
- k) Organizar, dirigir e inspeccionar los trabajos de todas los departamentos y dependencias de la Sociedad, cuidando de que se efectúen todas las gestiones y operaciones necesarias para el mejor logro de sus fines.
- l) Elaborar, en tiempo y forma, para el Consejo de Administración la propuesta de memoria, balance anual, cuenta de resultados y su aplicación a los fines de la Sociedad, así como la memoria de responsabilidad social, si la hubiere.
- m) Elaborar, de acuerdo con las directrices previamente marcadas por el Consejo de Administración, los presupuestos, programa de actividades y planes de la Sociedad, en los que se recogerán los objetivos a conseguir y los medios para alcanzarlos.

- n) Aprobar las obras que exijan la conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como las actividades relacionadas con los recursos materiales, dentro de las facultades conferidas por los Órganos de Gobierno.
- o) Analizar, estudiar y proponer las variaciones que deban acometerse en las tarifas de las operaciones para adecuarlas a las necesidades de la Sociedad así como a las situaciones de mercado, dentro de las líneas y pautas marcadas por el Consejo de Administración en esta materia. Tras su aprobación por el órgano competente, procederá a informar a dicho Órgano de la ejecución y efectividad de las variaciones introducidas.
- p) Designar letrados, procuradores o personas que crea necesarias, delegando en ellos las facultades precisas para el mejor desempeño de su misión, otorgando en nombre de la Sociedad poderes generales para pleitos, causas penales y asuntos administrativos con las atribuciones que considere oportunas.
- q) Y todas aquellas funciones de carácter técnico relacionadas con la gestión ordinaria de la Sociedad.
- 6. El Consejo de Administración podrá delegar en la Dirección Ejecutiva, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Representar a la Sociedad en los actos en que ésta haya de estar presente dentro del ámbito de su competencia, salvo en los supuestos en que dicha representación la desempeñe el Presidente o quien le sustituya conforme al artículo 15 de estos Estatutos.
 - b) Y ejercer todas las acciones administrativas, económico-administrativas, contencioso-administrativas, sociales, civiles y criminales, judiciales y extrajudiciales, que competen a la Sociedad, y representarla cuando sea demandada, así como desistirlas, transigirlas o someterlas a arbitraje de derecho y equidad, siempre que su cuantía no exceda de los límites establecidos por el Consejo de Administración, compareciendo ante toda clase de Juzgados, Tribunales, de cualquier clase, jurisdicción o instancia, incluso de carácter comunitario, y pudiendo evacuar la prueba de interrogatorio de parte.
- 7. La Dirección Ejecutiva podrá delegar todas o cualquiera de estas facultades en la Gerencia.

ARTÍCULO 21.- DE LA GERENCIA

La Gerencia será nombrada por la Dirección Ejecutiva, que dará cuenta al Consejo, y ejercerá las funciones que ésta le delegue además de las establecidas en estos Estatutos.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 22º.- EJERCICIO SOCIAL

Ejercicio social coincidirá con el año natural, salvo el primero, que comprenderá desde el día de comienzo de las operaciones hasta el 31 de diciembre siguiente.

ARTÍCULO 23°.- DE LA CONTABILIDAD Y LAS CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en lo que resulte de aplicación, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de las Cuentas Anuales; es decir, de una memoria, una cuenta de resultados y los inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Los documentos de las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de cambios del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad y deberán estar firmados por todos los administradores.

La contabilidad de la Sociedad deberá ser auditada, anualmente, por un auditor independiente que deberá ser nombrado por la Junta General, al que le será dado a conocer el informe de auditoria en cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 24°.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentarán, para su depósito, en el Registro Mercantil del dominio social, certificación de los acuerdos de la Junta General, de aprobación de las Cuentas Anuales, y de la aplicación del re-

sultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como del Informe de Gestión y del Informe del Auditor.

ARTÍCULO 25°.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y SUBVENCIONES

1.- Los beneficios líquidos se aplicarán a la dotación de la reserva legal, en cuanto haya lugar a ello.

Asimismo, se constituirá un fondo de reserva estatutaria para la financiación de obras de conservación y mejoras de las instalaciones de la Sociedad. La disposición de esta reserva estatutaria será acordada por la Junta General.

El remanente, si lo hubiere, corresponderá a la Mancomunidad titular, como ingreso de su presupuesto, a menos que la propia Mancomunidad acuerde darle otro destino dentro de la misma Sociedad, bien ampliando los porcentajes de reservas establecidas, o creando otras reservas especiales a los fines que la Mancomunidad acuerde.

En caso de pérdidas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

2.- La Mancomunidad titular podrá conceder a la Sociedad, conforme a la normativa vigente aplicable, aportaciones en forma de subvención, de anticipo o para enjugar el déficit de explotación. Sus condiciones serán las convenidas por el Consejo de Administración de la Sociedad

ARTICULO 26.- PATRIMONIO SOCIAL

El patrimonio de la Sociedad estará integrado por los bienes derechos y obligaciones que se adscriban y cedan, y por aquellos otros que, en lo sucesivo, adquieran o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier titulo.

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 27º.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y PRESUPUESTO

La Sociedad elaborará anualmente un programa de actuación, inversión y financiación para el ejercicio siguiente, complementando con una memoria explícita de su contenido y de las principales modificaciones que presenta respecto del que se halle en vigor, con sujeción al presupuesto económico y contable y, en su caso, programa que pueda aprobar la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28º.- CONTROL EXTERNO

El control de eficacia y el control de carácter financiero, que se efectuará mediante procedimientos de auditoría, de la Sociedad, será realizado por el auditor externo que deberá ser nombrado por la Junta General de la Sociedad.

TITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29°.- DISOLUCIÓN

La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los administradores, que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división, con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, en especial a la normativa sobre Régimen Local que pudiere resultar de aplicación, y si el número de administradores o consejeros fuese par, la Junta General designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

ARTICULO 30º.- LIQUIDACIÓN

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.

